

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-069-00

Auto interlocutorio N° 46

Muzo Boyacá, QUINCE de febrero del año dos mil veintidós.

Cumplido el traslado de que trata el artículo 316-4 del C.G.P., entra el Despacho a resolver el desistimiento de la demanda presentada por Ana Elvia Orjuela de Sánchez y José Guillermo Sánchez, en contra de la Compañía Minera San Miguel S.A. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del C. G.P., establece que “ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”.

Entre tanto el inciso 3° del artículo 316 ibidem refiere que “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Empero, seguidamente el numeral 4° del artículo 316 ejusdem sienta que, corrido el traslado de rigor al demandado, si no hay oposición se decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas, y esto fue precisamente lo que acaeció en este proceso.

Pues bien, revisado el proceso tenemos que aún no se ha proferido sentencia, y esto hace viable a la luz de la norma antes citada el pedido de desistimiento, disponiendo también la entrega a la parte demandante de los dineros consignados por la Entidad accionada para ser escuchada en el proceso, de que trata el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., pues se colige del paginario que corresponden a cánones de arrendamiento causados dentro del contrato base del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por los demandantes Ana Elvia Orjuela de Sánchez y José Guillermo Sánchez, con fundamento en la anterior motiva.

**SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.**

**TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte accionante de los dineros puestos a disposición del proceso por la compañía accionada, en virtud de imposición establecida por el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., conforme a lo citada en precedencia.**

**NOTIFIQUESE :**

**El Juez,**



**JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA**